



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4225/2022/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO.

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA.

COLABORÓ: SAMUEL LUNA ORTIZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, a las solicitudes de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con los números de folios **300552222000149**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	16
PUNTOS RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvieron por presentadas treinta y siete solicitudes de información formuladas por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, en las que requirió lo siguiente:

....
Conforme a la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Veracruz, solicito al área de Recursos humanos proporcione el curriculum vitae de los encargados titulares de las siguientes direcciones: Catastro, patrimonio, gobernación, comercio, desarrollo social, desarrollo económico, alumbrado público, ecología, limpia pública, transparencia, contraloría, jurídico, instituto de la mujer, comude, panteones, cultura, turismo, educación, innovación, participación ciudadana, protección civil, comunicación social, recursos materiales, asunto religiosos, archivo municipal, mercados.

Asimismo, me den a conocer de manera individual su Plan de trabajo y actividades realizadas de enero a agosto, añadirme evidencia fotográfica de sus actividades hechas, ubicación y motivo por las que se realiza.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El trece de septiembre de dos mil veintidós, otorgo respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El catorce de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de las respuestas otorgadas.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de catorce de septiembre de dos mil veintidós, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado los recursos y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

6. Admisión del recurso y disposición de las partes. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El seis de octubre de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahoga la vista que le fue otorgada.

8. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de siete de octubre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

9. Ampliación del plazo para resolver. El once de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

10. Cierre de instrucción. El catorce de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Como respuesta a la solicitud, el sujeto obligado documento lo siguiente:



A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:

Por medio del presente le envío el link con la respuesta pertinente a la solicitud con número de Folio 300552222000149, esto debido a que por el peso del archivo no puede ser adjuntado directamente.

Link:

<https://drive.google.com/drive/folders/11k4rwGHRAQ09ArFtuSTIEfo0CS64?usp=sharing>



la parte recurrente interpuso recursos de revisión, en los que, expresó como agravios lo que a continuación se transcriben:

...

Conforme a la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Veracruz, solicite al área de Recursos humanos proporcionara el curriculum vitae de los encargados titulares de las siguientes direcciones: Catastro, patrimonio, gobernación, comercio, desarrollo social, desarrollo económico, alumbrado público, ecología, limpia pública, transparencia, contraloría, jurídico, instituto de la mujer, comude, panteones, cultura, turismo, educación, innovación, participación ciudadana, protección civil, comunicación social, recursos materiales, asunto religiosos, archivo municipal, mercados. Por tal motivo, hago del conocimiento que no me fue entregado el currículo Vitae de cada uno de los encargados titulares.

Asimismo, solicite que me dieran a conocer de manera individual su Plan de trabajo y actividades realizadas de enero a agosto, añadirme evidencia fotográfica de sus actividades hechas, ubicación y motivo por las que se realiza.

Quiero puntualizar que desafortunadamente no me fue entregada la información tal y como lo solicité.

Solicito a las siguientes direcciones que, de acuerdo a la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Veracruz, se me haga llegar a la brevedad la información detallada de la manera que se les está solicitando.

A continuación, les hago las observaciones:

Comunicación Social: La contestación emitida por el titular de la dependencia carece de información y evidencia fotográfica.

Del mes de enero a agosto, el área de comunicación social ha cubierto diversas actividades como, por ejemplo: arranques de obra, rehabilitación de la unidad deportiva Guadalupe, rehabilitación de drenaje pluvial en cuatro carriles, construcción e inauguración de la Playita, brigadas de salud y gobierno itinerante, eventos cívicos, entrega de apoyos, entre otras. Solicito me haga llegar información más detallada y así mismo me anexe las evidencias fotográficas,

Innovación Gubernamental: La contestación emitida por la dirección carece de actividades realizadas y evidencias fotográfica. No respondió a lo solicitado. Pido se analice detalladamente.

Jurídico: La respuesta emitida por el área de jurídico no respondió de acuerdo a lo solicitado, las actividades no se detallaron como se solicitó y mucho menos anexo evidencia fotográfica.

Mercados: La respuesta emitida por el área carece de evidencia fotográfica.

Participación Ciudadana: El documento de plan de trabajo no se aprecia completo, solicito se me escane de manera legible.

Protección Civil Municipal: La dependencia no emitió la información solicitada, carece de actividades realizadas y evidencias fotográfica. Solicito se me emita la información tal cual y a la brevedad.

Adquisiciones: La dependencia no emitió información detallada de sus actividades con sus respectivas evidencias fotográfica. Pido se analice y me hagan llegar la información solicitada.

Transparencia: No emitió actividades realizadas, ni mucho menos evidencias fotográficas. Pido se me haga llegar la información.

Obras Públicas: La dirección de obras públicas no emitió. Información tal cual se solicitó, carece de evidencia fotográfica en las actividades realizadas y faltó plan de trabajo. Pido se me envíe lo solicitado.

Cultura: Falta de evidencia fotográfica en actividades.

Alumbrado Público: La dependencia no emitió la actividades realizadas y evidencia fotográfica mes con mes. Hizo entrega de ella de una manera que no fue solicitada, no se logra identificar a qué actividades corresponden las imágenes anexas. Pido que se me detalle de la manera correcta como otras dependencias lo realizaron.

Catastro: La dependencia no emitió las actividades y evidencias fotográficas mes con mes. Pido se me detalle de una manera correcta la información solicitada.

Después de darles a conocer las observaciones, solicito que me hagan llegar la información faltante y de la manera solicitada. Favor de no omitir actividades y evidencias fotográficas.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante escrito sin número de oficio, suscrito por la Unidad de Transparencia, mismo que se inserta en su parte medular a continuación:

...



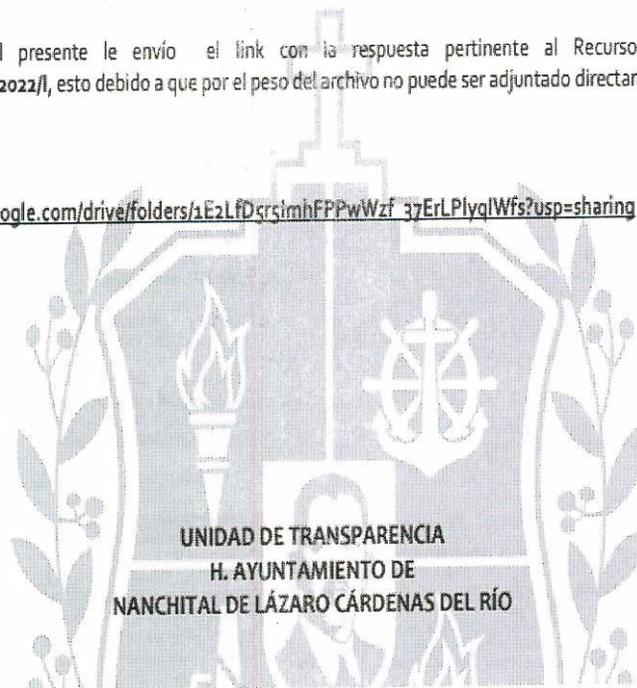
LA TRANSFORMACIÓN
EN TUS MANOS

A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:

Por medio del presente le envío el link con la respuesta pertinente al Recurso de Revisión IVAI-REV/4225/2022/II, esto debido a que por el peso del archivo no puede ser adjuntado directamente.

Link:

https://drive.google.com/drive/folders/1E2LfDqrsimhFPPwWzf_37ErLPlyqIWfs?usp=sharing



...

Así mismo, adjunta escrito de contestación del Recurso de Revisión al Rubro, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, tal como a continuación se inserta las capturas de pantalla en su parte medular:

Titular de la Unidad de Transparencia

...



**PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO
DE ACCESO A LA INFORMACION Y
PROTECCION DE DATOS PERSONALES
PRESENTE**

La que suscribe LIC. ANGÉLICA FUENTES TORRES, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Nanchital de Cárdenas del Río, tal y como lo acredito mediante el Acta de Sesión Extraordinaria Cobro No. SC-EX002/07012022, y el nombramiento respectivo, ambos de fecha de enero de 2022, emitidos por el propio Sujeto Obligado, y que fueron presentados al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Personales, mediante Oficio número UT/042/2022, de fecha 17 de enero de 2022, señalando como medios para recibir toda clase de notificaciones el Sitio de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOG), así como Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE); y muy respetuosamente al respecto el caso de que las notificaciones derivadas del presente asunto no pudiesen ser recibidas en los dos medios anteriormente señalados, por problemas tecnológicos de esta naturaleza de la información no lo permita, señaló y autorizó que pudiesen ser recibidas a través de los correos electrónicos oficiales de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mismos que son los siguientes: transparencia@nanchital.gob.mx, transparencia@nanchital.gob.mx, transparencia@nanchital.gob.mx, (correo institucional) oficial ante Unidad con el debido comparecencia para Exponer lo siguiente:

Que vengo en términos del presente escrito y con fundamento en los artículos 16, 193 fracción III, inciso b), 197, 199 y demás relativos y aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, a rendir **CONTESTACIÓN** al Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano citado al rubro del presente escrito, lo cual versará en base a lo siguiente:

HECHOS

- I. Mediante oficio número UT/324/2022 de fecha 30 de Agosto del año 2022, emitido por la suscrita, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nanchital de Lazaro Cárdenas del Río, dirigí a las siguientes áreas C. Mario Del Angel Luis Santiago.- Recursos Humanos, Armando Vázquez Hernández.- Catastro, C. Germán Manuel Pérez del

Patrimonio, C. Irasema Delgado Naranjo.- Gobernación, C. Daniel Patricio Rosas.- Comercio, Lic. Jaime Trinidad Pérez.- Desarrollo Social, Panteones, C. Adán Verdugo Rosgado.- Desarrollo Económico, Ing. Itzel Rivera Benavente.- Alambrado Público, C. Ximely Patricia Jiménez Cruz.- Ecología, Mtra. Teresa Rodríguez López.- Limpia Pública, Mtra. Yolanda Secreto Vargas.- Contraloría Interna, Lic. Nancy Peco Quintero Flores.- Depto. Jurídico, Lic. Martha Patricia Wood Córdoba.- Instituto Municipal De La Mujer, Lic. Ricardo Domínguez Calles.- Comude, C. Alejandro Martínez Sánchez.- Cultura, C. Luis Alberto Crispín López.- Turismo, Mtra. Olga Patricia Muñoz.- Educación, Ing. Ever Adrián Hernández Bartolo.- Innovación, C. Diego Francisco Rodríguez Esperanza.- Participación Ciudadana, C. Andrés Perales Solís.- Protección Civil, Lic. Gelacio Vergara López.- Comunicación Social, Lic. Danna Bethelina García González.- Recursos Materiales, Ing. Laura Gutiérrez Canepa.- Asunto Religioso, C. Isela Hernández Santiago.- Archivo Municipal, y C. Marta Luisa Espinosa Castillo.- Mercados; se solicitó cualquier información que pudiera dar apertura a la solicitud de información número 30053222000149. **ANEXO 1**

- II. El día 13 de Septiembre del año 2022 se generó el hiperenlace <https://www.gob.mx/veracruz/sistema-de-notificaciones-electronicas> a través del cual se agregaron veintidos oficios de respuesta correspondiente a las áreas requeridas mediante el oficio señalado en el romano próximo pasado. **ANEXO 2**
- III. El 13 de Septiembre del año en curso, esta unidad a mi cargo dio oportuna respuesta a la solicitud de información número 30053222000149, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
- IV. Mediante oficio número UT/357/2022 de fecha 26 de Septiembre del año 2022, emitido por la suscrita, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nanchital de Lazaro Cárdenas del Río, dirigí a las siguientes áreas C. MARIO DEL ANGEL LUIS SANTIAGO.- Recursos Humanos, C. ARMANDO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.- Catastro, ING. ITZEL RIVERA BENAVENTE.- Alambrado Público, LIC. NANCY PAOLA QUIRIND FLORES.- Depto. Jurídico, C. LUIS ALBERTO CRISPIN LÓPEZ.- Cultura, ING. EVER ADRIAN HERNANDEZ BARTOLO.- Innovación, C. DIEGO FRANCISCO RODRIGUEZ ESPERANZA.- Participación Ciudadana, C. ANDRÉS PERALES SOLÍS.- Protección Civil, LIC. GELACIO VERGARA LÓPEZ.- Comunicación social, LIC. DANNA BETHELINA GARCÍA GONZÁLEZ.- Recursos Materiales, C. MARTA LUISA ESPINOSA CASTILLO.- Mercados, y ING. ROSA ISELA DÍAZ GODOY.- Ombudsman Públicos.

México, D.F., a 15 de Septiembre de 2022

Maria Angélica Fuentes Torres
Licenciada en Transparencia y Acceso a la Información Pública



mediante el cual se le dio a conocer el recurso de revisión en el que se a. d. b. solicitando cualquier información complementaria. **ANEXO 3**

- V. El día 05 de Octubre del año 2022 se generó el hiperenlace <https://www.gob.mx/veracruz/sistema-de-notificaciones-electronicas> a través del cual se agregaron trece oficios de respuesta correspondiente a las áreas requeridas mediante el oficio señalado en el romano próximo pasado. **ANEXO 4**

hora bien, en términos de la propia legislación de transparencia vigente para el estado de Veracruz, me permito formular con oportunidad los siguientes:

ALEGATOS

- A. Dentro de la relación de hechos que antecede, hago referencia a los oficios señalados en los romanos II y V mismos que en su parte medular contienen la respuesta directa de lo requerido por el solicitante.

La información de los oficios señalado con anterioridad está a disposición del recurrente para dar respuesta a la solicitud de información hecha por el mismo; por lo que consecuentemente se debe considerar el cumplimiento de la solicitud hecha al sujeto obligado dentro del presente asunto.

- B. Cabe resaltar que el argumento que utilizó la recurrente para la integración del presente recurso fue el siguiente:

"Confirma a la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Veracruz, solicito al área de Recursos humanos proporcionar el currículum vitas de los encargados titulares de las siguientes direcciones: Catastro, patrimonio, gobernación, comercio, desarrollo económico, alambrado pública, ecología, limpia pública, transparencia, contraloría, jurídico, instituto de la mujer, comude, cultura, turismo, educación, innovación, participación ciudadana, protección civil, comunicación social, recursos materiales, asunto religioso, archivo municipal, mercados. Por tal motivo, hago del conocimiento que no me fue entregado el currículum vitas de cada uno de los encargados titulares.

Asimismo, solicite que me dieran a conocer de manera individual su Plan de trabajo y actividades realizadas de enero a agosto, anadirme evidencia fotográfica de sus actividades hechas, ubicación y motivo por las que se realiza.

Quiero puntualizar que desafortunadamente no me fue entregado la información tal y como lo solicite.

Solicito a las siguientes direcciones que de acuerdo a la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Veracruz, se me haga llegar a la brevedad la información detallada de la manera que se les está solicitando.

A continuación les hago las observaciones:

Comunicación Social : La contestación emitida por el titular de la dependencia carece de información y evidencia fotográfica.

Del mes de enero a agosto, el área de comunicación social ha cubierto diversas actividades como por ejemplo: arranques de obra, rehabilitación de la unidad deportiva Guadalupe, rehabilitación de drenaje pluvial en cuatro carriles, construcción e inauguración de la Playita, brigadas de salud y gobierno itinerante, eventos cívicos, entrega de apoyos, entre otras. Solicito me haga llegar información más detallada y así mismo me anexe las evidencias fotográficas.

Innovación Gubernamental : La contestación emitida por la dirección carece de actividades realizadas y evidencias fotográficas. No respondió a lo solicitado. Pido se analice detalladamente.

Jurídico: la respuesta emitida por el área de jurídico no respondió de acuerdo a lo solicitado, las actividades no se detallaron como se solicitó y mucho menos anexo evidencia fotográfica.

Mercados: la respuesta emitida por el área carece de evidencia fotográfica.



Participación Ciudadana :

El documento de plan de trabajo no se aprecia completo, solicito se me escane de manera legible.

Protección civil municipal:

La dependencia no emitió la información solicitada, carece de actividades realizadas y evidencias fotográficas. Solicito se me envíe la información tal cual y a la brevedad.

Adquisiciones:

La dependencia no emitió información detallada de sus actividades con sus respectivas evidencias fotográfica. Pido se analice y me hagan llegar la información solicitada.

Transparencia :

No emitió actividades realizadas, ni mucho menos evidencias fotográficas. Pido se me haga llegar la información.

Obras públicas :

La dirección de obras públicas no emitió. Información tal cual se solicitó, carece de evidencia fotográfica en las actividades realizadas y faltó plan de trabajo. Pido se me envíe lo solicitado.

Cultura:

Falta de evidencia fotográfica en actividades.

Alumbrado público :

La dependencia no emitió la actividades realizadas y evidencia fotográfica mes con mes. Hizo entrega de ella de una manera que no fue solicitada, no se logra identificar a qué actividades corresponden las imágenes anexas. Pido que se me detalle de la manera correcta como otras dependencias lo realizaron.

Catastro :

La dependencia no emitió las actividades y evidencias fotográficas mes con mes. Pido se me detalle de una manera correcta la información solicitada.



recurso deberá absolver al sujeto obligado por haber dado cabal cumplimiento al motivo que dio origen al recurso en el que se actúa.

Después de las aseveraciones hechas con anterioridad, y con la finalidad de acreditar nuestro dicho ante este órgano, me permito enunciar el siguiente capítulo de:

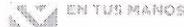
PRUEBAS

- 1. Documental.** Consistente en el oficio número UT/324/2022 de fecha 30 de Agosto del año 2022, emitido por la susrita, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cardenas del Rio ANEXO 1
- 2. Documental.** Consistente en el hipervínculo <https://drive.google.com/drive/folders/1181auGc6hA009A1tuo97E6p0CC5dITu0?sharing=sharing> mediante el cual se agregaron veintidós oficios de respuesta correspondiente a las áreas requeridas. ANEXO 2
- 3. Documental.** Consistente en el oficio número UT/357/2022 de fecha 28 de Septiembre del año 2022, emitido por la susrita, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cardenas del Rio. ANEXO 3
- 4. Documental.** Consistente en el hipervínculo <https://drive.google.com/drive/folders/1E214093AmhFPFwVtL37cLpYvW5t1uap?sharing=sharing> mediante el cual se agregaron trece oficios de respuesta correspondiente a las áreas requeridas. ANEXO 4

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; respetuosamente solicito a usted lo siguiente:

PRIMERO: Teneme en terminos del presente curso, por presentado en tiempo y forma, dando **CONTESTACION AL RECURSO DE REVISION** señalado al rubro; y por

...



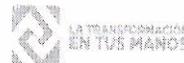
Después de darme a conocer las observaciones, solicito que me hagan llegar la información faltante y de la manera solicitada, favor de no omitir actividades y evidencias fotográficas. [sic]

Como ya lo referí en párrafos anteriores, la solicitud de información que aquí se recurre fue oportunamente atendida con la información que el sujeto obligado tiene en su poder, misma que fue puesta a disposición del solicitante; por tal motivo no cabe lugar a la presente impugnación ya que evidentemente la susrita en ningún momento me ha negado a entregar ninguna información.

C. Ahora bien, es necesario precisar a esta autoridad que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 13 lo siguiente: "...Artículo 13. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información..."; además el diverso 143 del mismo ordenamiento legal establece que: "...Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio..."

Es decir, claramente la ley establece los medios electrónicos como la forma más adecuada de puesta a disposición de la información es mediante "medios electrónicos", y también señala que sólo se deberá proporcionar la información con la que se cuenta; lo cual fue precisamente lo que el sujeto obligado hizo al atender la solicitud de información aquí requerida.

- En importante señalar que independientemente a la respuesta proporcionada a la solicitud de información que le da origen al presente recurso, se solicitó nuevamente al área responsable alguna información complementaria, resultando los documentos señalados en los romanos números II y V del capítulo de Hechos del presente curso, mismo que se deja a disposición del recurrente.
- Por último y toda vez que ha quedado cubierta la necesidad del solicitante con el oficio señalado en inciso que antecede, esta autoridad concedora del presente



autorización todos los medios electrónicos que aquí se describen como medio de notificación.

SEGUNDO: Considerar por señalados todos los hechos que aquí se describen, por manifestados mis alegatos, y por señaladas todas las pruebas que aquí se relacionan, mismas que están anexas al presente escrito.

TERCERO: Resolver el presente recurso conforme a derecho considerando que el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cardenas del Rio ha cumplido con sus obligaciones de acceso a la información.

PROTESTO LO NECESARIO
NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO, VERACRUZ
05 DE OCTUBRE DEL 2022



LIC. ANGELICA PUENTES TORRES,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO
DE NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente.

Es dable señalar de las constancias de autos que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, la Directora Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo petitionado, es decir, requirió al Dirección de Obras Públicas, Archivo Municipal, Asuntos Religiosos, Casa de Cultura, Dirección de Catastro, Dirección de Comercio, Dirección de la Comisión Municipal del Deporte, Dirección de Comunicación Social, Órgano de Control Interno, Dirección de Cultura y Turismo, Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Desarrollo Social, Departamento de Ecología Y Medio Ambiente, Dirección de Educación, Dirección de Gobernación, Instituto Municipal de la Mujer, Innovación Gubernamental, Departamento Jurídico, Limpia Pública, Encargada de Mercado, Participación Ciudadana, Patrimonio Municipal y Asentamiento Humanos, Dirección de Protección Civil, Recursos Materiales, Unidad de Transparencia, Departamento de Alumbrado Público, hiciera entrega de la información solicitada, por lo que, cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

De las constancias de autos se advierte que, al momento de la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado compareció de nueva cuenta a través de escrito sin número de oficio, suscrito por la Unidad de Transparencia, por el cual, remitió las respuestas otorgadas por cada una de las áreas correspondientes antes citadas, el cual, también reitero en algunos casos las mismas respuestas iniciales.

Ahora bien, la información peticionada constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracciones IV, XV, XVII y XXXVIII; 16, fracción II, inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último numeral en cita señala:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos

...

XV. La información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente:

...

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición y nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
- q) Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial y, en su caso, edad y sexo.

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido

objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

b) Los objetivos, metas y acciones contenidas en sus programas;

...

Lo anterior considerando que la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo 15, fracciones IV, XV, XVII y XXXVIII; 16, fracción II, inciso b) de la Ley 875 de Transparencia en el Estado, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En tal sentido, el Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere al artículo 15, fracciones IV, XV, XVII y XXXVIII; 16, fracción II, inciso b) de la Ley 875 en cita, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por cuanto hace a las respuestas aportadas por el sujeto obligado, no resultaron satisfactorias para el particular, tan es así que presentó recurso de revisión, manifestando: "Quiero puntualizar que desafortunadamente no me fue entregada la información tal y como lo solicité."

Es así que este Instituto de Acceso a la Información, estima que la respuesta inicial del sujeto obligado es parcialmente ajustada a derecho siendo lo suficiente para modificarla, dado que el sujeto obligado remitió diversa documentación relacionada con los planes de trabajo y actividades de enero a agosto de cada una de las áreas solicitadas por el recurrente, omitiendo la entrega de los curriculum vitae de cada uno de los encargados o directores de las áreas solicitadas.

Por lo anterior, se procederá a analizar cada uno de los cuestionamientos que fueron formulados, así como cada una de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, a efecto de determinar si estas atienden o no las pretensiones del ahora recurrente, por lo que, para ejemplificar y facilitar la comprensión de las mismas se inserta la tabla siguiente:

No	DIRECCIONES O ÁREAS SOLICITADAS	ANÁLISIS	CONCLUSIONES
1	Dirección de Obras Públicas	<p>El trece de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta inicial al recurrente proporcionando escrito si número de oficio, mediante el cual remitió por la Unidad de Transparencia, respuesta a la solicitud de información proporciono la siguiente liga electrónica: https://drive.google.com/drive/folders/11k4zwGrtI8AQO9ArFtju9TiEfo0OCS64?usp=sharing</p> <p>Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante escrito sin número de oficio, suscrito por la Unidad de Transparencia, en el cual adjunto la siguiente liga: https://drive.google.com/drive/folders/1E2Lfd5r5ImhFPPwWzf37ErLPlyqIWfs?usp=sharing</p> <p>En cada enlace se proporciona los planes de trabajo y actividades realizadas de enero a agosto del año que transcurre de las veintiséis Direcciones o Áreas, solicitadas por el recurrente en su solicitud.</p>	<p>Del análisis de las respuestas primigenias, así como de la comparecencia se desprende que el sujeto obligado colma el cuestionamiento hecho valer por el recurrente respecto de los planes de trabajo y actividades realizadas de enero a agosto del año que transcurre, de cada una de las áreas solicitadas.</p>
2	Archivo Municipal		
3	Asuntos Religiosos		
4	Casa de Cultura		
5	Dirección de Catastro		
6	Dirección de Comercio		
7	Dirección de la Comisión Municipal del Deporte		
8	Dirección de Comunicación Social		
9	Órgano de Control Interno		
10	Dirección de Cultura y Turismo		
11	Dirección de Desarrollo Económico		
12	Dirección de Desarrollo Social		
13	Departamento de Ecología Y Medio Ambiente		
14	Dirección de Educación		
15	Dirección de Gobernación		
16	Instituto Municipal de la Mujer		
17	Innovación Gubernamental		
18	Departamento Jurídico		
19	Limpia Pública		
20	Encargada de Mercado		
21	Participación Ciudadana		
22	Patrimonio Municipal y Asentamiento Humanos		
23	Dirección de Protección Civil		
24	Recursos Materiales		
25	Unidad de Transparencia		
26	Departamento de Alumbrado Público		

...

No se omite manifestar que se realizó el análisis a cada uno de los vínculos electrónicos que apporto el sujeto obligado en su respuesta primigenia así como en su comparecencia

durante el procedimiento de acceso en el presente recurso, de los que se acredita que, contienen la información parcialmente respecto a lo solicitado en su petición del recurrente, mismas que no se reproducen en virtud de que cada vínculo fue entregado al recurrente a través de la respuesta primigenia y de la vista que se le otorgo, a través del acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, por lo que, se procede a determinar el cumplimiento parcielamente de la entrega de la información solicitada en el presente recurso.

Ahora bien, respecto a los planes de trabajo el sujeto obligado a través de cada una de las distintas areas citadas, proporcionaron el desglose de las actividades realizadas, así como el desempeño de sus labores, esto es, de conformidad con los Lineamientos¹ en la materia para la publicación de la fracción IV del numeral multicitado, sin que sea necesario proporcionar evidencia fotográfica, tal como se contempla en el criterio sustantivo del contenido de dicha fracción lo siguiente:

...

Criterios sustantivos de contenido

- | | |
|-------------------|--|
| Criterio 1 | Ejercicio |
| Criterio 2 | Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año) |
| Criterio 3 | Denominación del área |
| Criterio 4 | Descripción breve y clara de cada objetivo |
| Criterio 5 | Por cada objetivo, se publicarán los indicadores asociados |
| Criterio 6 | Cada indicador deberá señalar la(s) meta(s) |
| Criterio 7 | Cada meta deberá especificar su unidad de medida |
| Criterio 8 | Hipervínculo al documento del o los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, regionales, institucionales, especiales, de trabajo y/o anuales; según corresponda, en un formato que permita la reutilización de la información |

...

Cabe recalcar, acorde a lo previsto en los Lineamientos Quinto fracción I y Sexto fracción V de Lineamientos Técnicos Generales y Sexto fracción I y Séptimo fracción V, de los Lineamientos Generales, toda la información que los sujetos obligados difundan y actualicen en su apartado de “Transparencia”, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional, **cumple con el atributo de calidad** de la información, que entre otras características, **exige que la información sea integral, esto es, que contiene todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.**

Lo que es conforme a las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información, previstas en los Lineamientos antes invocados, las Unidades de Transparencia son las responsables de supervisar que la información que publiquen las áreas administrativas de los sujetos obligados, cumpla con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, ahí requeridos, de tal manera que se garantice y facilite a la ciudadanía el acceso a la

¹ Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

información pública, por lo que previo a realizar cualquier orientación, es su deber verificar que la información publicada atienda en forma completa los requerimientos formulados a través de una solicitud de información, y en caso contrario, desahogar el trámite correspondiente ante las áreas competentes.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**, donde se advierte que, dichas ligas remiten a la nube de Google Drive, específicamente donde se encuentra concentrada la información en carpetas por áreas, relativo a las fracciones, IV, XV y XXXVIII 15; fracción II, inciso b) 16, de la Ley en materia.

Por lo que, el sujeto obligado proporciona la ruta a seguir para que el recurrente localice parcialmente la información solicitada, es decir, proporciona la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar la información, como en el caso las fracciones en donde se pudiese visualizar la información peticionada en el presente caso, y así facilitar al recurrente la localización de la información requerida.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a obligaciones de transparencia, las cuales, conciernen a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos

obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Por otro lado en cuanto a la Información omitida se relaciona por sus atribuciones del sujeto obligado administra, conserva y/o resguarda conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone que el **Secretario del Ayuntamiento** tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, asimismo se encargará de llevar el registro de la plantilla de los servidores públicos del ente obligado.

...

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y **tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento**, con el acuerdo del Presidente Municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

[Énfasis propio]

Ahora bien, lo solicitado consistió en conocer los perfiles académicos de la Dirección de Obras Públicas, Archivo Municipal, Asuntos Religiosos, Casa de Cultura, Dirección de Catastro, Dirección de Comercio, Dirección de la Comisión Municipal del Deporte, Dirección de Comunicación Social, Órgano de Control Interno, Dirección de Cultura y Turismo, Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Desarrollo Social, Departamento de Ecología Y Medio Ambiente, Dirección de Educación, Dirección de Gobernación, Instituto Municipal de la Mujer, Innovación Gubernamental, Departamento Jurídico, Limpia Pública, Encargada de Mercado, Participación Ciudadana, Patrimonio Municipal y Asentamiento Humanos, Dirección de Protección Civil, Recursos Materiales, Unidad de Transparencia, Departamento de Alumbrado Público, lo cual, debe definirse según la 22.^a edición del Diccionario de la lengua española, como **“la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos,” que califican a una persona.** Por ello, el recurrente en el ejercicio de su derecho humano de acceso a la información, en ese sentido, se entiende que **los datos curriculares de los servidores públicos se considera información pública que permite a los ciudadanos evaluar la experiencia laboral y el desempeño académico de los encargados de llevar a cabo las políticas públicas municipales,** y en consecuencia sus aptitudes para el cargo que ocupan.

[Énfasis propio]

Lo anterior es congruente con el **Criterio 3/09**, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado con el rubro:

...

CURRICULUM VITAE DE SERVIDORES PÚBLICOS. ES OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS OTORGAR ACCESO A VERSIONES PÚBLICAS DE LOS MISMOS ANTE UNA SOLICITUD DE ACCESO. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

...

Ahora bien, de la lectura de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz se advierte que se ha regulado, con distinto grado de exigencia, **el deber de contar con respaldo documental de la escolaridad, experiencia o título profesional de personas del servicio público municipal.**

En efecto, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece relación con el tema, lo siguiente:

...

Artículo 68. Con base en lo dispuesto en esta Ley, el ayuntamiento podrá aprobar disposiciones reglamentarias para el nombramiento de servidores públicos titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados, así como de aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de confianza de naturaleza directiva en el Ayuntamiento, que realicen funciones relativas a los servicios públicos municipales. Al efecto, los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría, deberán contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, afines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación. Para cualquier otro cargo, en caso de no contarse con la documentación antes referida, será necesario tener experiencia acreditada en el ramo, a juicio de quien se encuentre facultado para nombrarlo.

...

Derivado de lo anterior, para cualquier otro cargo que no sea los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la **Contraloría, los servidores públicos solo deberían acreditar experiencia en el ramo.**

Por lo anterior, dentro de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado cumplió parcialmente con la solicitud hecha por el recurrente, respecto a los planes de trabajo y actividades realizadas de enero a agosto; y en relación a lo solicitado de información curricular de cada director o encargado de las áreas requeridas en el presente recurso de revisión se configura la omisión.

De ahí que, lo procedente en el asunto era que la Secretaría del Ayuntamiento de acuerdo a sus atribuciones antes mencionadas, hiciera llegar a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado lo concerniente a la información curricular de los directores o encargados de cada una de las áreas solicitadas por el recurrente en el presente curso.

En consecuencia, de todo lo anterior lo **parcialmente fundado** del agravio deriva del actuar del sujeto obligado, ya que violentó el derecho de acceso del solicitante, al no proporcionar la información curricular.

Por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que desahogue el trámite interno de la solicitud ante las áreas administrativas que, conforme a su estructura orgánica, y emita una respuesta en los términos que exige la Ley de la materia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el trámite de la solicitud de información con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y deberá el sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que cuenten con atribuciones al respecto que pudieren tener el resguardo de la información solicitada, se entregará de manera electrónica por tratarse de obligaciones de transparencia, tal como lo estipula el artículo 15 fracción XVII de la Ley 875, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

- Deberá proporcionar de manera digital por encontrarse vinculado a una obligación de transparencia la información respecto de la información curricular de los directores o encargados de las áreas antes citadas.
- Tomando en consideración que si en la información petitionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas>, y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

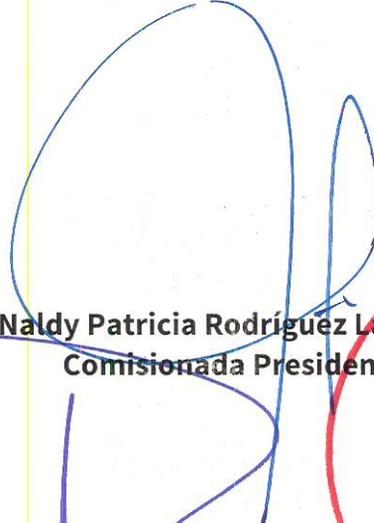
b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

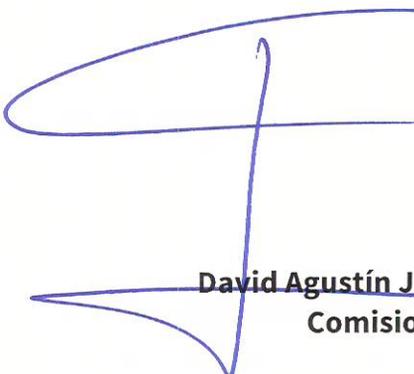
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del

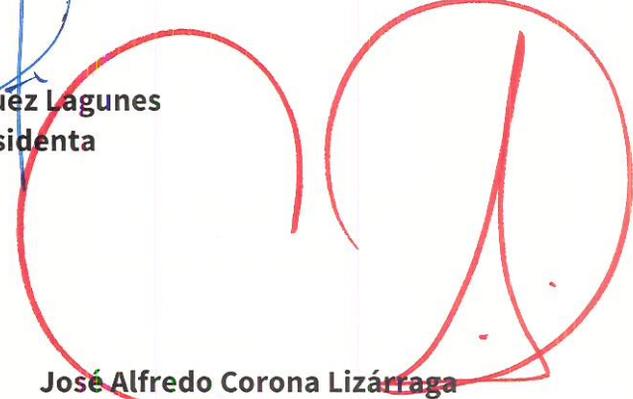
artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



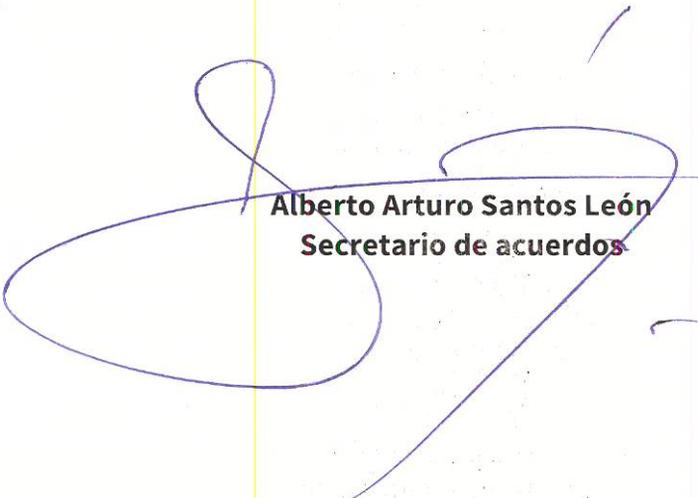
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos